



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN N° 054**  
de 31 de ENERO de 2023

“Que adopta el Reglamento Interno del Consejo Técnico de Cannabis Medicinal”.

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 242 de 13 de octubre de 2021, se reguló el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados y dicta otras disposiciones y mediante el Decreto Ejecutivo No.121 de 1 de septiembre de 2022, se reglamentó la precitada excerta legal.

Que en el artículo 68 de la precitada Ley 242 de 2021, se crea el Consejo Técnico de Cannabis Medicinal adscrito al Ministerio de Salud, que estará encargado del diseño y seguimiento de los objetivos de la Ley.

Que las funciones de este Consejo se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 69 de la Ley 242 de 2021, permitiendo que la Autoridad de Salud determine otras adicionales en sus reglamentos.

Que es necesario elaborar el Reglamento Interno del Consejo Técnico de Cannabis Medicinal, con el propósito de precisar sus atribuciones y fijar las normas procedimentales necesarias para el logro de los fines que les son propios.

Que en la primera reunión del Consejo Técnico de Cannabis Medicinal, celebrada el 29 de diciembre de 2022, según consta en acta, se aprobó el reglamento interno del Consejo, para que el mismo se adopte mediante Resolución Ministerial, dado que dicho Consejo está adscrito al Ministerio de Salud,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Reglamento Interno del Consejo Técnico de Cannabis Medicina:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DE CANNABIS  
MEDICINAL**

**Capítulo I**

**DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** El Consejo Técnico de Cannabis Medicinal desempeñará con esmero y eficacia las funciones establecidas en el artículo 69 de la Ley 242 de 13 de octubre de 2021 y las que la Autoridad de Salud determine en sus reglamentaciones.

**Sección 1**  
De los miembros

**Artículo 2.** A fin de preservar el espíritu de profesionalismo, objetividad, independencia de criterio, altruismo, transparencia en el intercambio técnico científico necesarios en el ejercicio de las funciones atribuidas al Consejo Técnico de Cannabis Medicinal, los miembros están señalados en el Artículo 68 de la Ley 242 de 2021; y no podrá contar con profesionales que tengan vínculos directos o indirectos con laboratorios,



Resolución No. 054 de 31 de ENERO de 2023.  
Pagina No. 2

fabricantes y distribuidores de medicamentos, los cuales pueden ocasionar conflictos de intereses.

**Artículo 3.** Los miembros deberán firmar Acuerdos de Confidencialidad y de Conflicto de Interés.

## **Sección 2** De las funciones

**Artículo 4.** Además de las funciones que señala el artículo 69 de la Ley 242 de 13 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Cannabis Medicinal tendrá las siguientes funciones complementarias:

1. Examinar, analizar y recomendar los proyectos o reformas de leyes, reglamentos u otros instrumentos para el cannabis medicinal y sus derivados que podrán ser sometidos a su consideración por la Autoridad de Salud.
2. Proponer proyectos de instructivos sobre los procedimientos y sistemas tendientes a hacer más expedita y eficaz la implementación de la Ley 242 de 2021.
3. Elaborar, implementar y evaluar el plan semestral del trabajo del Consejo Técnico de Cannabis Medicinal.
4. Designar subcomisiones accidentales entre sus miembros.
5. Podrá invitar u ofrecer cortesía de sala a todo profesional idóneo que así lo solicite o sea recomendado, en relación a los temas que se encuentran en estudio, para un mayor intercambio de conocimientos técnicos-científicos.

**Artículo 5.** Son funciones del presidente del Consejo Técnico de Cannabis Medicinal las siguientes:

1. Presidir y coordinar el Consejo en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Mantener el orden en las reuniones.
3. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
4. Firmar la correspondencia y los documentos oficiales que hayan sido previamente aprobados por el Consejo.
5. Recibir la correspondencia dirigida al Consejo y darle el debido manejo.
6. Coordinar el seguimiento de la ejecución de los planes, programas y actividades del Consejo a fin de que estos se lleven a cabo de forma eficaz y oportuna.

**Artículo 6.** Para su adecuado funcionamiento, el Consejo contará con un Secretario Técnico, quién dispondrá de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones. Deberá ser designado por el presidente del Consejo Técnico de Cannabis Medicinal y aprobado por los miembros.

**Artículo 7.** Son funciones del Secretario Técnico:

1. Verificar la asistencia y elaborar las actas y/o ayuda memoria de las sesiones que celebre el Consejo, las cuales hará llegar hasta 48 horas antes de la próxima reunión ordinaria, a sus miembros.
2. Citar con la debida anticipación a las sesiones que deberá celebrar el Consejo, adjuntando el orden del día correspondiente.
3. Preparar los documentos a tratar en las sesiones por el Consejo.
4. Mantener un archivo ordenado de los asuntos tratados por el Consejo.
5. Observar el debido manejo de la documentación y correspondencia que le sea pertinente al Consejo
6. Refrendar los documentos oficiales que hayan sido previamente aprobados por el Consejo.

Resolución No. 054 de 31 de ENERO de 2023.  
Pagina No. 3



7. Elaborar los informes y proyectos emanados del Consejo.
8. Remitir al Ministerio de Salud el texto o informe de las recomendaciones que emanen del Consejo y en su defecto al solicitante cuando corresponda.
9. Ejercer cualquier otra función designada por el Consejo que esté relacionada con el ámbito de aplicación.

### **Sección 3** De las reuniones

**Artículo 8.** El Consejo será convocado a sesionar de manera ordinaria, una vez al mes.

**Artículo 9.** El Consejo será convocado a sesiones extraordinarias cuando haya un asunto que por su trascendencia o urgencia deba ser discutido en sesión especial, o cuando el número o cantidad de asuntos que deba considerar, así lo amerite. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas a través de solicitud motivada por escrito, de dos o más miembros del Consejo. Las reuniones extraordinarias serán exclusivamente para tratar los temas para el cual fue convocado.

**Artículo 10.** El quórum del Consejo lo formará la mitad más uno (1) de sus miembros debidamente acreditados para actuar y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 11.** El orden a seguir en las reuniones es el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis de temas presentados relativos a la temática a desarrollar por el Consejo.
4. Cortesía de Sala, si las hubiera.
5. Asuntos varios.

### **Sección 4** Del procedimiento

**Artículo 12.** El Secretario Técnico presentará al Consejo una agenda que contenga los temas objeto de discusión la cual será enviada con un mínimo de 48 horas antes de la reunión ordinaria.

**Artículo 13.** El Consejo podrá solicitar cualquier información adicional que sea pertinente cuando así lo creyere conveniente, con el fin de analizar debidamente la solicitud de que se trate.

**Artículo 14.** Toda información puesta a disposición del Consejo será confidencial.

**Artículo 15.** Son deberes de los miembros del Consejo:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Firmar la lista de asistencia.
3. Emitir su voto para aprobar, rechazar o abstenerse a las propuestas o mociones presentadas por el Consejo.
4. Hacer aportes que contribuyan con el logro de los objetivos de dicho Consejo.
5. Realizar las funciones asignadas con responsabilidad, honradez, transparencia, eficacia y prontitud.

**Artículo 16.** Son derechos de los miembros del Consejo:

Resolución No. 054 de 31 de ENERO de 2023.  
Página No. 4

1. Contar con un área física, mobiliario y ambiente adecuado para la realización de las reuniones de trabajo del Consejo.
2. Contar con el apoyo del recurso humano y material necesario para el desarrollo de las funciones y logros de los objetivos del Consejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



LFAM/js

